



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 167-2020-CPP

Paita, 30 de octubre del 2020

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2020 de fecha 30 de octubre del 2020, el Dictamen N° 009-2020-MPP/Com N° I "ATPyP", presentado por la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2020, se llevó como punto de agenda el Dictamen N° 009-2020-MPP/Com N° I "ATPyP", presentado por la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto, quien recomendó al pleno de concejo aprobar el proyecto de ordenanza municipal de beneficios tributarios y no tributarios especiales a los contribuyentes de la Provincia de Paita, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el sábado 26 de diciembre de 2020.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el referido plazo por trece (13) días calendarios adicionales, incluyendo la disposición para el aislamiento social obligatorio. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el día 26 de abril de 2020, posteriormente se amplía hasta el 10 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el día 06 de mayo de 2020 el Gobierno extiende hasta el 24 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia por el COVID-19 y con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se amplía la cuarentena hasta el 30 de junio de 2020.



Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante el Informe N° 252-2020-SGR-GAT/MPP de fecha 24 de julio de 2020, la Subgerencia de Recaudación propone la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en beneficio de los contribuyentes de la Provincia de Paita, dentro del contexto del estado de emergencia a consecuencia del COVID-19; siendo política de la actual gestión brindar mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias; por lo que resulta necesario establecer beneficios excepcionales de descuento, resultando conveniente dar facilidades para el pago, bajo criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que, mediante el Informe N° 345-2020-GAJ/MPP de fecha 5 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza elaborado por la Subgerencia de Recaudación, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto de mayoría de sus miembros del Concejo Municipal presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 009-2020-MPP/Com N° I "ATPyP", presentado por la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto; en consecuencia el proyecto de ordenanza municipal de beneficios tributarios y no tributarios especiales a los contribuyentes de la Provincia de Paita, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el sábado 26 de diciembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Pleno de Concejo, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Bigo. TEODORO E. ALVARADO ALAYO
ALCALDE

